



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 652-2015-AMPI

Ica, 13 OCT. 2015



VISTOS; el Expediente Administrativo N° 007343-15 y acm por la ESTACION DE COMBUSTIBLE HUARAZ S.A.C., representado mediante su Gerente General Cesar Augusto López Coloma, interponiendo recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad N° 1687-2015-GPESC-MPI; por el cual se hace efectiva la Notificación de Infracción N° 00698-2015 de fecha 27 MAYO 2015, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público, tipificado con el código de infracción N° 3.07; de conformidad con lo indicado en el (RASA), y en el (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 020-2015-GAJ-MPI-MEZT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, el administrado haciendo el uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié en que, en el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa del administrado, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, el apelante manifiesta dentro de su descargo; que, cuando la Policía Municipal, efectuó una diligencia inopinada en Av. Fernando León de Vivero S/N; haciendo el retiro de la estructura correspondiente a un panel publicitario que se encontraba colocado en el referido lugar, llevándose al depósito municipal, declara que se ha efectuado con arbitrariedad; de lo cual se puede corroborar en el presente expediente, que se deja constancia de la Notificación de Infracción N° 00698-2015 de fecha 27 MAYO 2015; al accionante, el mismo que **SE NEGÓ A FIRMAR Y A LA VEZ NO CONTABA CON LICENCIA DE AVISO PUBLICITARIO.**

Que, el recurrente mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse Nulo; empero de la evaluación jurídico factico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se puede determinar que la Policía Municipal ha actuado en cumplimiento a sus facultades y a lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; señalando que antes de instalar un anuncio publicitario se debe contar con la autorización municipal respectiva, de no ser así; se estaría incumpliendo las normas municipales vigentes; que al momento de la inspección municipal de fecha (27 MAYO 2015), el accionante no contaba con la autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público; y la medida complementaria inmediata es el **RETIRO DEL PANEL PUBLICITARIO**, y que de conformidad con el último párrafo del Art. 29°, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que literalmente indica; que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativas de competencia Municipal, no exime al Infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se entiende que el Acto Administrativo, materia de Impugnación ha sido de manera correcta y adecuada a las Normas Legales correspondientes.

Que, de conformidad con el Art. 161° (LPAG); que indica, que a quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; y de autos se tiene que el impugnante NO ha cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; asimismo se tiene presente el contenido del Informe Legal N° 3087-2015-JFPP/AL-GDESC-MPI, que el accionante ha sido debidamente notificado con fecha 13 JULIO 2015, la Resolución Gerencial N° 1687-2015-GDESC-MPI de fecha 10 JULIO 2015; y el recurso de apelación ha sido interpuesto con fecha 14 AGOSTO 2015; de lo que se colige que ya había vencido en exceso el plazo para interponer dicho recurso, por lo cual su presentación resulta extemporáneo.

Que, analizado lo resuelto por la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, y sus antecedentes legales en su Notificación de Infracción N° 00698-2015 de fecha 27 MAYO 2015, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público, tipificado con el código de infracción N° 3.07; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; ha sido dictada cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 3° (LPAG); por lo cual, deviene en un acto administrativo eficaz y con validez jurídica.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, de pleno derecho y por EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación planteado por ESTACION DE COMBUSTIBLE HUARAZ S.A.C., representado mediante su Gerente General Cesar Augusto López Coloma; en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicio a la Ciudad N° 1687-2015-GPESC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS, la Notificación de Infracción N° 00698-2015 de fecha 27 MAYO 2015, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio público, tipificado con el código de infracción N° 3.07; de conformidad con lo indicado en el (RASA), y en el (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

ARTÍCULO TERCERO.- DEBERA, cancelar su infracción ascendente a S/. 1,925.00 (mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles); **procédase** a su remisión al Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA, para que conforme a sus atribuciones cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEBIENDOSE, notificar al accionante en Av. Fernando León de Vivero y Esquina Pasaje Los Ángeles Sub Lote 4-A de esta ciudad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO QUINTO.- Dar, por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lic. Adm. Pablo Emilio Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°: 652 Fecha: 14 OCT. 2015
Entidad: INFORMATICA

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción Fiel de la

Resolución N° 652 de fecha 14 OCT. 2015

atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Abog. WILFREDO ISAAC AQUINO UCHUYA
Reg. C.A.J. N° 4259
GERENTE DE LA SECRETARIA GENERAL